CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 12 de febrero de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de extracción de cuarcita ornamental (concesión directa de explotación denominada «Covacha», n.º 10.065), en los términos municipales de Mesas de Ibor y Castañar de Ibor.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre), y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 92 de fecha 8-8-2000. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de concesión directa de explotación denominada «Covacha», n.º 10.065, en los términos municipales de Mesas de Ibor y Castañar de Ibor.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera éste ambientalmente inaceptable por los siguientes motivos:

1) La existencia en las cercanías de la zona propuesta de especies catalogadas como vulnerables (águila real y alimoche) y de interés especial (buitre leonado) según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, aprobado mediante Decreto 37/2001, de 6 de marzo, hace inviable la explotación minera, ya que el uso de explosivos propuesto para el arranque del material (cuarcitas) ocasionaría molestias de carácter irreversible y permanente sobre las nidificaciones de dichas especies. Cualquier otro método de arranque propuesto pasaría por la utilización de medios mecánicos, con lo que el impacto acústico sería de mayor envergadura.

2) La extracción afectaría indirectamente al río Ibor y sus afluentes en la zona (Arroyo Navamuela y Covachuelas), no garantizándose en el estudio de impacto ambiental acciones preventivas concretas al respecto, dada la excesiva proximidad al cauce de todos ellos. El impacto sobre el ecosistema ribereño y sus hábitats y especies asociados tendría un carácter crítico.

3) La no previsión de la instalación de establecimientos de beneficio (incluida la zona de almacenamiento de palets), no valora su probable incidencia ambiental, lo que se uniría al impacto paisajístico (tanto visual como intrínseco) del conjunto de la actividad proyectada sobre un entorno bastante amplio del valle, afectando sobre todo a la carretera Bohonal-Castañar.

El carácter supuestamente artesanal de la extracción de piedra cuarcítica sólo sería ambientalmente aceptable si se cumplieran las siguientes condiciones: Las superficies a ocupar deberían ser muy pequeñas, sin grandes frentes; La explotación no conllevaría el arranque mediante métodos físico-mecánicos; no podrían implantarse infraestructuras auxiliares ni establecimientos de tratamiento, así como casetas del tipo que sea. De la lectura del estudio de impacto ambiental se desprende que no se cumplirían ninguna de dichas exigencias, con lo que el proyecto se considera inaceptable en su puesta en marcha siguiendo los parámetros en él recogidos.

Las acciones del proyecto tendrían efectos irreversibles, sólo recuperables a largo plazo con la aplicación de medias compensatorias, que en ningún caso suponen que el impacto global de la cantera no tenga un carácter crítico o sea ambientalmente viable.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto ambiental.

Mérida, 12 de febrero de 2001.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en el aprovechamiento minero de las cuarcitas con destino ornamental.

La zona a explotar se localiza en las proximidades de la carretera que une el cruce de Castañar de Ibor con Fresnedoso de Ibor, en el paraje conocido como «Covacha» o «Puerto de Pilas». Se accede a la finca por medio de una pista ya existente que parte del P.K. 7 (margen derecha), que deberá ser reparada para permitir el tránsito de maquinaria.

La Concesión de Explotación ocupa una única cuadrícula minera, en los términos municipales de Mesas de Ibor y Castañar de Ibor.

El volumen de material a extraer se ha evaluado en 120.000 m^3, que crearán bancos de altura variable entre los 6 y 12 metros.

El sistema de extracción previsto será mediante perforación y voladura, realizando el transporte hasta la zona de acopios mediante camiones volquetes, utilizando toros paletizadores para la carga de los volquetes.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se estructura del siguiente modo:

– Introducción.
– Identificación y previsión de impactos.
– Valoración de impactos (definición de las características de los impactos).
– Dictamen y resumen de la valoración global.
– Medidas correctoras.
– Presupuesto.

El estudio del medio, tanto físico como biológico, se realiza fuera del estudio de impacto ambiental. Se han analizado someramente los siguientes factores del medio físico: Topografía, geología, estratigrafía (donde se estudian los materiales de los periodos Ordovícico y Silúrico), hidrogeología y climatología. Dentro del medio biológico se analiza la vegetación, fauna y medio sociocultural; este último debería haberse incluido en un apartado único.

Las acciones susceptibles de producir impactos son: Retirada de la capa vegetal y desbroce, acondicionamiento de la explanada, preparación de las pistas de acceso dentro de la zona de extracción, perforación, voladuras y arranque, generación de finos y gases, creación de escombreras.

Los efectos que pueden ocasionar dichas acciones serán: Alteración del paisaje (impacto visual); eliminación de la vegetación; destrucción del suelo fértil, y erosión asociada y alteración de las pautas de comportamiento de la fauna.

La metodología utilizada ha sido la valoración subjetiva de los impactos (carácter, tipo, sinergia y/o acumulación, temporalidad, extensión, proximidad, reversibilidad y recuperación). Se han valorado los impactos sobre suelo, vegetación, fauna, paisaje, agua, calidad atmosférica y el medio socioeconómico. Del análisis de los impactos para la totalidad del proyecto, el equipo redactor resume que la extracción de piedra presenta un impacto moderado, pudiendo recuperarse las condiciones originales, siendo necesario para ello la aplicación de medidas preventivas y correctoras.

Como medidas correctoras se enumeran las siguientes: Amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; limitación del trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; riego periódico de las pistas de acceso; riego de todas las superficies expuestas al viento y humectación; incorporación de captadores de polvo en las perforadoras; mantener la maquinaria de trabajo en perfecto estado, no permitiendo pérdidas de lubricante; no repostar la maquinaria en la zona de explotación; retirada, acopio y mantenimiento de tierra vegetal; minimizar la pérdida de tierra vegetal; evitar la formación de regueros mediante el movimiento de la maquinaria siguiendo las curvas de nivel; revegetar rápidamente los taludes, terraplenes y superficies desnudas; ir integrando la escombrera en el paisaje, recubriéndola con tierra vegetal; ubicación del stock de palets en las zonas de menor impacto visual; ripar la explanada y la pista de acceso al finalizar la explotación; ataluzado y perfilado de los frentes y bancos de explotación; retirar periódicamente las basuras, bidones de aceites usado, chatarra, cajas de plástico, etc.

El presupuesto de prevención y restauración asciende a 234.000 ptas.

Finalmente, al estudio de impacto ambiental se adjunta un dossier fotográfico de la zona.

RESOLUCION de 15 de marzo de 2001, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el Título de Granja de Protección Sanitaria especial a la explotación porcina «El Cercado», del término municipal de Villar del Rey.

Vistos los informes preceptivos y las informaciones sanitarias nece-